CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RONALD OSCAR VILLALBA CACERES C/ LEY N° 6746 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021 QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LEY N° 6672 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2021 DE LAS ENTIDADES: CONGRESO NNACIONAL, CÁMARA DE SENADORES, MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y RESOLUCIÓN N° 3170 DE FECHA 28/05/21 POR EL CUAL SE ASIGNA EL PERSONAL PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL Y SUS ACTIVIDADES LAS CATEGORÍAS PREVISTAS EN LA LEY N° 6746/2021".- N° 2670/2021.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 13-09-2024

A.I.N°: 1509

Asunción, 12 de septiembre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por **RONALD OSCAR VILLALBA CACERES**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra Ley N° 6746 de fecha 27 de Mayo de 2021, Que Modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, Aprobado por Ley N° 6672 de fecha 7 de Enero de 2021 de las Entidades: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Ministerio de Salud y Bienestar Social y Resolución N° 3170 de Fecha 28/05/21 por el Cual se Asigna el Personal Permanente del Congreso Nacional y sus Actividades las Categorías Previstas en la Ley N° 6746/2021, y;------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A la cuestión planteada el Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS dijo: En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------

A su turno el **Dr. César Diesel Junghanns** manifiesta que se adhiere al voto del **Dr. Gustavo Santander Dans** por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos formulado por el Sr. **RONALDO OSCAR VILLALBA CACERES**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, contra la Ley N° 6746 de fecha 27 de Mayo de 2021, Que Modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, Aprobado por Ley N° 6672 de fecha 7 de Enero de 2021 de las Entidades: Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Ministerio de Salud y Bienestar Social y Resolución N° 3170 de Fecha 28/05/21, por el Cual se Asigna el Personal Permanente del Congreso Nacional y sus Actividades las Categorías Previstas en la Ley N° 6746/2021".----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario